

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON
Rondón, seis (06) de Julio del dos mil veintitrés (2023)

REF:	Pertenencia N°. 2021-00034
DEMANDANTE:	Miguel Ángel López Aguirre
DEMANDADOS:	Araminta Parra de Vargas (Q.E.P.D.) Personas indeterminadas y demás personas que se crean con derechos.
DECISION:	Auto decreta pruebas.

Téngase por presentada en término la contestación de la demanda por el señor Curador Ad-litem designado.

Estando trabada la Litis, sin evidencia de causal de nulidad en lo actuado y sin propuesta de excepciones previas se dispone en virtud de lo prescrito en el artículo 372 y 373 del CGP, señalar fecha y hora para la realización de la inspección judicial sobre el inmueble materia de la litis, el interrogatorio de las partes y la práctica de pruebas solicitadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón- Boyacá.

RESUELVE.

PRIMERO: Señalar la hora de las **nueve (9:00 am) del trece 13 de diciembre de 2023**, para la práctica de la inspección judicial que trata el artículo 375 del CGP, con aplicación de lo reglado en los art. 372 y 373 del CGP. Se advierte a las partes que la diligencia tendrá lugar en el inmueble objeto de prescripción y en caso de no suministrar los medios necesarios para su práctica, ésta no se efectuará.

En la diligencia, también se practicarán los interrogatorios a las partes y se desarrollarán los demás asuntos relacionados con la misma, por lo tanto, las partes deberán asistir con sus apoderados judiciales y el curador ad litem advirtiéndolos a los mismos que su inasistencia injustificada acarreará las consecuencias procesales y multas de la forma como lo prevé los numerales 2º, 4º y 6º del art. 372 ibídem.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas, para ser tenidas en cuenta o practicadas en la audiencia señalada anteriormente, tal y como lo permite el párrafo del art 372 del CGP

2.1 **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ACTORA.**

2.1.1. **Documentales:** Téngase como tales, con su correspondiente valor probatorio, los siguientes documentos allegados con la demanda:

- a. Copia del Certificado de tradición y libertad No. 090-332 especial expedido por la O.R.I.P de Ramiriquí.
- b. Registro Civil de defunción de Araminta Vargas de Parra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ**

- c. Copia de la factura del Servicio de energía.
- d. Ficha predial del predio de mayor extensión N°. 15-621-00-00-0006-0094-000.
- e. Informe Pericial presentado por el señor perito José Miguel Morales Medina.
- f. Complemento del dictamen pericial emitido por el señor José Miguel Morales Medina.

2.1.2. TESTIMONIALES

Escúchese los testimonios de las cinco (5) primeras personas solicitadas por la actora, por considerarse suficientes para el esclarecimiento de los hechos de la demanda.

- Ricardo Vargas, mayor y domiciliado y residente en la Vereda Ricaurte del municipio de Rondón-Boyacá.
- Yamile Arias, mayor y domiciliada en la vereda Ricarte sector Quebrada Honda del Municipio de Rondón.
- Pedro Mora, mayor, domiciliado en la vereda Ricaurte sector Quebrada Honda del Municipio de el Municipio de Rondón.
- Lucila Quimbaya, mayor y domiciliada en la vereda Ricaurte sector Quebrada Honda del Municipio de Rondón.
- Elvira Parra, mayor y domiciliada en la vereda Ricaurte sector la Vega del Municipio de Rondón.

Los anteriores deberán ser citados por la parte demandante, quien deberá procurar su asistencia conforme lo dispone el art 217 del CGP.

2.1.3 INSPECCION JUDICIAL.

Practíquese inspección judicial al predio rural sin nombre, ni N° de identificación inmobiliaria y catastral que hace parte de uno de mayor extensión denominado "Bolívar" ubicado en la Vereda Ricaurte, sector Quebrada Honda jurisdicción del Municipio de Rondón e identificado con N° predial 15-621-00-00-0006-0094-00 y matrícula inmobiliaria N°. 090-332 de la ORIP de Ramiriquí, a fin de verificar los hechos relacionados en el cuerpo de la demanda, constitutivos de la posesión alegada, la instalación adecuada de la valla, identificación, ubicación, destinación y explotación del inmueble objeto de la litis y los que el Despacho considere pertinentes en la diligencia.

2.2. SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM. (FL 59 EXP. DIGITAL)

• **DOCUMENTALES:**

Se adhiere a las incorporadas al proceso por parte del actor y demás allegadas por los organismos oficiados.

jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

*** INTERROGATORIO DE PARTE.**

Escúchese en interrogatorio al demandante **MIGUEL ANGEL LÓPEZ AGUIRRE**, el cual será interrogado de manera oral por el señor Curado Ad.litem

2.3. SOLICITADAS POR LA PROCURADURIA AGRARIA. (FL 22 EXP. DIGITAL)

INFORMES.

2.3.1. Oficiar al municipio de Rondón- Boyacá, para que informe conforme al EOT del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

2.3.2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional, con jurisdicción en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la litis que se pretende adquirir por prescripción para que emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
- Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que se debe implementar para la conservación de las rondas de protección.
- Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

Secretaria proceda de conformidad y notifíquese a la Procuraduría agraria de la fecha de la diligencia de inspección judicial.

2.4 PRUEBAS DE OFICIO:

2.4.1 Citar al perito José Miguel Morales Medina, para que concurra a la audiencia programada a fin de ser escuchado en interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen por él elaborado, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP, adicionalmente se solicita a dicho auxiliar para que, en el término máximo de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, complemente su pericia con lo siguiente:

La información exigida en el artículo 226 del C.G.P., con todos los soportes

jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

2.4.2 Tener en cuenta las certificaciones y comunicaciones remitidas por las entidades o autoridades a quienes se solicitó su pronunciamiento respecto del inmueble objeto de la acción.

Notifíquese y cúmplase

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ Rondón- Boyacá 07/07/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 012 de la misma fecha, RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ SECRETARIA.
--